

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

 **Facultat de Dret**

TRABAJO FIN DE GRADO GRADO EN DERECHO

TÍTULO:

**EL PODER DE LA UNIÓN EUROPEA EN
CONTROVERSIAS MUNDIALES AJENAS A SUS
RAZONES GEOPOLÍTICAS.**

ALUMNO/A: María Victoria Debernardi Reck

TUTOR/A: María Teresa Alemany Jordán

DEPARTAMENTO DEL TUTOR/A: Derecho Internacional Público

CURSO ACADÉMICO: 2021-2022

Resumen. La Unión Europea representa una Organización Internacional incomparable que, con su evolución, ha ido incorporando mecanismos para poder actuar en conflictos globales ajenos a sus fronteras. El proyecto que nació como una integración económica, actúa hoy en día en conflictos de trascendencia global, consagrándose como uno de los mayores donatarios de ayuda humanitaria y como un actor internacional con gran influencia política, ofreciendo distintas aportaciones dependiendo de las características propias del conflicto. A pesar de inspirar sus actuaciones con los valores e intereses que fundan sus tratados, la trascendencia mundial que ha adquirido la UE implica a su vez una mayor apuesta por sus compromisos con los Derechos Humanos frente a sus pretensiones políticas.

Abstract. The European Union represents an incomparable international organisation which, as it has evolved, has incorporated mechanisms to be able to act in global conflicts beyond its borders. The project, which began as economic integration, now acts in conflicts of global importance, establishing itself as one of the largest donors of humanitarian aid and as an international actor with great political influence, offering different contributions depending on the specific characteristics of the conflict. Despite inspiring its actions with the values and interests that underpin its treaties, the global transcendence that the EU has acquired in turn implies a greater commitment to its human rights commitments than to its political pretensions.

Palabras clave/ Keywords. Unión Europea, conflictos internacionales, Sáhara Occidental, Cooperación Internacional, Derechos Humanos.

*“Que nada nos defina, que nada nos sujete.
Que sea la libertad nuestra propia sustancia”.*

Simone de Beauvoir.

A mis padres, Rosana y Milton, por siempre apoyarme y alentarme en el camino.

El motivo de mi esfuerzo y a quien les dedico mis logros; mis abuelos Rubens, Baby, Franz y Nélica.

Y mi ahijada, Lucía.

ÍNDICE:

Abreviaturas	5
CAPÍTULO I. LA UNIÓN EUROPEA.	6
I. Introducción.....	6
II. El poder de los órganos de la UE.	7
III. Las posiciones ante los grandes conflictos globales.	11
CAPÍTULO II. LA UNIÓN EUROPEA COMO ACTOR DE SEGURIDAD INTERNACIONAL.	14
I. Introducción.....	14
1. Voluntad y visión de la Unión a escala internacional.....	15
2. Capacidad como potencia global.	16
3. Actividad en el desarrollo de la acción exterior.	16
II. Mecanismos europeos de prevención de controversias.....	17
1. La Unión Europea como mediadora.	19
2. Las misiones de paz.	20
3. La respuesta de la Unión Europea: el derecho al asilo.	22
III. La actividad europea en algunos conflictos de trascendencia global.	23
1. La Primavera Árabe; la guerra siria.	23
2. La estrategia de los laboratorios de paz: Colombia.	26
3. La tierra prometida; Israel o Palestina.	28
CAPÍTULO III. EL CONFLICTO SAHARAUI; LA GUERRA Y LAS PROMESAS.	31
I. Introducción.....	31
1. Los tratados de ausencia marroquí en el Sáhara Occidental.	32
2. El Sahara español.	33
3. El fin de la Administración española: los Acuerdos Tripartitos de Madrid.	34
4. Las nuevas potencias administradoras.	35
5. Situación actual del conflicto.	36
II. Los Derechos Humanos en el Sahara Occidental.....	36
III. El papel de la Unión Europea en el conflicto.	38
1. El Parlamento Europeo y su Delegación ad hoc.....	39
2. Los acuerdos UE-Marruecos sobre las aguas saharauis.....	40
3. La Comisión en sus labores humanitarias.....	41
4. El conflicto saharauí en los Tribunales Europeos.....	42
CAPÍTULO IV. CONCLUSIÓN.	46
Bibliografía.	49
Agradecimientos.	53

Abreviaturas

CARD	Revisión Anual Coordinada sobre Defensa.
CEE	Comunidad Económica Europea.
DDHH	Derechos Humanos.
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo.
EDF	Fondo Europeo de Defensa.
EM	Estados Miembros.
MINURSO	Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental.
OI	Organización Internacional.
ONG	Organización no Gubernamental.
ONU/NU	Organización de las Naciones Unidas.
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
PCSD	Política Común de Seguridad y Defensa.
PE	Parlamento Europeo.
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común.
PESCO	Cooperación Estructurada Permanente de la UE.
RASD	República Árabe Saharaui Democrática.
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
TG	Tribunal General.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TNA	Territorio no Autónomo.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
UE	Unión Europea.

CAPÍTULO I. LA UNIÓN EUROPEA.

“La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan. La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas”

Robert Schuman, en la Declaración Schuman.

I. Introducción.

Como resultado de varios tratados internacionales conocidos como los tratados constitutivos, surge la Unión Europea como un proyecto de integración progresiva, con el interés enfocado en la eficacia, la subsidiariedad y el respaldo democrático.

En sus inicios, se enfocó como una unión, a la que denominaron Comunidad Económica Europea (CEE), cuyo objetivo era el de fortalecer la cooperación económica. No fue hasta el Tratado de Maastricht (1992), que se articuló la Comunidad Europea entorno a tres pilares: el primero es el comunitario, que se basa en las funciones políticas, económicas y monetarias preexistentes; el segundo es el relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC); y el tercero versa sobre la Cooperación Policial y Judicial en materia penal. No obstante, con el transcurso del tiempo, la adhesión de nuevos Estados y las necesidades sociales, hoy en día también se destaca como organización política que actúa en diversos ámbitos.

Los Estados miembros, al adherirse a la UE, delegan parte de sus poderes decisorios en las instituciones europeas creadas para la toma de decisiones, pero sin perder ni su soberanía ni independencia¹. En el ejercicio de dichas competencias, los órganos e instituciones de la UE, mediante su propio procedimiento legislativo han llegado a crear un ordenamiento jurídico diferenciado, provisto de sus propios métodos de creación y aplicación de normas, inspirándose en

¹ Cabe destacar que la distribución de las competencias no se establece por materias, sino por objetivos. Por tanto, para delimitar sus actuaciones, se deberá tener en consideración los propósitos de la UE, lo que da lugar a que, en ocasiones, la distinción entre lo comunitario y lo estatal no siempre es clara ni previsible. Con todo, las competencias son tasadas, por lo que sus posibles ámbitos de actuación serán aquellos que hayan sido establecidos en los Tratados constitutivos.

principios inherentes. Este Derecho de la Unión Europea surge de los distintos tratados, que han ido desarrollándose, ampliándose y actualizándose a las necesidades sociales del continente.

Del art. 47 TUE se desprende que nos encontramos ante una organización internacional predominantemente supranacional que cuenta con personalidad jurídica², por lo que tiene capacidad para establecer relaciones de cualquier tipo con el resto de sujetos de la comunidad internacional en materias de su competencia (art. 218 TFUE, art. 24 TUE).

Por lo que respecta a su actividad internacional, el reconocimiento de personalidad jurídica le permite a la Unión Europea participar en los procedimientos de solución de diferentes conflictos sociales, así como el derecho a participar en las relaciones de responsabilidad internacional, todo ello teniendo en consideración que disfruta de privilegios e inmunidades que garantizan su independencia como Organización Internacional, para así asegurar que pueda cumplir sus objetivos³. No obstante, se debe tener en cuenta a la hora de entender sus actuaciones al servicio de la política exterior que, a pesar de que se le reconozca personalidad jurídica, no es sino que, con la aceptación de las contrapartes, cuando dicha personalidad ya no puede ser ignorada. En determinadas ocasiones, esto supone un perjuicio en el desarrollo de las relaciones internacionales puesto que el reconocimiento de personalidad jurídica a los Estados no es objeto de controversia, mientras que para las organizaciones internacionales supone un paso previo en su labor diplomática.

II. El poder de los órganos de la UE.

Establece el art. 3 TUE que *“la Unión tendrá un marco institucional único que garantizará la coherencia y la continuidad de las acciones llevadas a cabo para alcanzar sus objetivos, dentro del respeto y del desarrollo del acervo comunitario”*.

Como se desprende del precepto, nos encontramos ante una organización que en sus tratados constitutivos establece un marco institucional único, lo que ha dado lugar a un sistema decisorio que

² La personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales depende de sus tratados constitutivos. En el caso de que éstos no reconozcan la personalidad jurídica, si es necesaria para que la Organización Internacional cumpla sus fines y objetivos, contaría con dicha personalidad implícitamente en base a la teoría de los poderes implícitos.

³ Caracteres y contenido del Derecho Internacional. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6faf11b1111f50318b4dc0>

se encuentra en constante evolución. La eficacia del esquema institucional radica en la cooperación entre los distintos entes con el objetivo de gestionar las competencias atribuidas por los Estados Miembros para que, del ejercicio de sus funciones, se transformen las políticas en realidades sociales.

Asimismo, el art. 13 del Tratado de la Unión Europea establece “[...] *un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones*”.

El poder de la Unión Europea lo encontramos extendido por todo el territorio y representado por siete instituciones europeas, siete órganos de la UE y una treintena de agencias descentralizadas que encuentran sus competencias, responsabilidades y procedimientos en los distintos tratados constitutivos. El Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea constituyen las cuatro instituciones principales que proveen orientación política a la UE. La labor de las mismas, se encuentra reforzada y complementada a su vez por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Por lo que respecta a los entes orientados a la Política Exterior y de Seguridad Común, encontramos tres agencias que tienen como propósito acompañar a la UE y sus Estados miembros en el proceso de aplicación de la PESC, así como la Política de Seguridad y Defensa y la acción exterior. Las mencionadas agencias son la Agencia Europea de Defensa, el Instituto de Estudios de Seguridad de la UE y el Centro de Satélites de la UE. La primera se orienta al desarrollo de la defensa y la cooperación militar entre los Estados Miembros mientras que las otras dos agencias se encargan de analizar; la segunda las cuestiones relativas a la política exterior, de seguridad y defensa, y la tercera los datos de los satélites de observación de la Tierra.

Con la correcta coordinación entre sus objetivos y sus instituciones y órganos, la Unión Europea ha originado un Derecho comunitario que actúa salvaguardando el elemento organizativo de la vida social en tanto que posibilitando el desarrollo ordenado y pacífico dentro de los grupos social y

políticamente organizados⁴. Su constante evolución atiende, entre otros aspectos, a la creación de instrumentos de prevención y resolución de conflictos. La Unión Europea despliega sus valores jurídicos por todo el territorio de sus EM. Pero tal es su consideración como sujeto internacional, que además se consagra como una de las principales potencias mundiales por lo que, en ocasiones, sirve de inspiración para el desarrollo o para que sus valores jurídicos se respeten en el ámbito internacional, aunque sea un mínimo. Estos códigos representan una respuesta natural a una necesidad natural, que no es sino que resolver de alguna forma las necesidades que demanda la sociedad. El derecho es una realidad que no puede faltar en la organización de la vida social y, en consecuencia, presta una colaboración imprescindible para el buen funcionamiento de las sociedades⁵. Todo ello ha provocado que la supranacionalidad con la que se configura la UE ha alcanzado tal grado de desarrollo que es inerte a la misma su poder político.⁶

La Unión Europea presenta un sistema europeo de derechos de contenido diverso pues gracias a los mismos, se han incorporado nuevos derechos en las Constituciones de sus EM, reformulándose a su vez derechos clásicos que actualmente se deben interpretar en consideración a las demandas sociales, la problemática que plantea y la interpretación de sus órganos⁷. Además de establecer un catálogo de derechos, también encontramos en el sistema europeo una serie de garantías que tutelan su ejercicio⁸. Éstas son de diversa naturaleza, pues encontramos garantías de carácter normativo⁹, de carácter institucional¹⁰, y carácter jurisdiccional¹¹.

⁴ Otras Organizaciones Internacionales gozan también de esta facultad, pero lo característico en este caso, se encuentra en la producción sistemática y cotidiana de derecho comunitario.

⁵ La importancia del Derecho como agente de organización social. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6f45e8b1111fb7028b4906>

⁶ Todo ello teniendo en consideración que abarca 27 EM y que, en cada uno de ellos, las realidades sociales donde se aplican los mecanismos jurídicos son siempre diferentes, aunque sea mínimamente.

⁷ El sistema europeo de derechos. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6f45d9b1111fb7028b4853>

⁸ Las garantías de los derechos en el sistema europeo. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6f45e7b1111fb7028b48f7>

⁹ Un ejemplo lo encontramos en las relativas a las exigencias a la hora de la elaboración de las normas.

¹⁰ Garantías representadas bajo el poder de las instituciones, que velan por la protección de los derechos.

¹¹ Aquellas que se establecen para la defensa judicial y jurisdiccional de los derechos fundamentales. Ejemplo de ello, es la labor del TJUE.

Además, dispone de tribunales propios que garantizan su cumplimiento y que lo consagran como la mayor salvaguardia al proceso de integración europea. Los principios de eficacia directa y de primacía han colocado a los jueces nacionales de los Estados miembros como los principales garantes de la correcta aplicación del derecho europeo. Su adecuada interpretación debe incorporarse en las decisiones del poder legislativo, como fuente de las leyes, y en la correcta aplicación de sus principios por parte del poder judicial. Su influencia e interpretación, es consustancial al propio sistema¹². El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se presenta como una institución que tiene como base conseguir la aplicación unitaria y uniforme¹³, pues uno de sus objetivos se articula entorno a la idea de convertirse en una organización que diera los mismos pasos en cuanto al desarrollo de la justicia. Producto de los mencionados tribunales, además de establecer sus umbrales jurídicos en todos sus EM, surgió un ordenamiento novedoso desde donde se analice, que se fundamentó bajo el principio de prevalencia¹⁴, configurándose con garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales propias de los Derechos Fundamentales, estableciéndose como núcleo central de los sistemas constitucionales.

Es importante reflexionar sobre el poder con el que la Unión Europea se ha consagrado gracias a sus mecanismos institucionales, legislativos y judiciales, tanto desde la perspectiva interna, como externa. Se configura como una organización que impone sus valores y objetivos en las realidades jurídicas de sus Estados miembros; una organización cuyas instituciones permiten crear verdaderos Estados de Derecho y que se actualizan a las circunstancias sociales que demandan su atención. Ejemplo de ello, lo encontramos en el origen del Tratado de Lisboa, que no fue sino producto del fracaso de la Constitución Europea por no hallar consenso político entre los EM¹⁵. No obstante, a través de sus mecanismos, debido a la necesidad de modernizar y adaptar la organización a las

¹² La unidad del ordenamiento jurídico comunitario. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6faf1ab1111f50318b4e01>

¹³ Cuestión ya abordada por la UE desde Costa NL. En Simmenthal (C106/77), se aprecia la respuesta al rompecabezas cuando establece que: “*los Jueces nacionales encargados de aplicar, en el marco de su competencia, las disposiciones del Derecho comunitario, están obligados a garantizar la plena eficacia de dichas normas dejando, si procede, inaplicadas, por su propia iniciativa, cualesquiera disposiciones contrarias de la legislación nacional, aunque sean posteriores, sin que estén obligados a solicitar o a esperar la derogación previa de éstas por vía legislativa o mediante otro procedimiento constitucional*”.

¹⁴ Mediante el presente principio, se dejan de aplicar las normas internas incompatibles con la norma comunitaria a fin de poder cumplir la obligación de aplicar íntegramente el derecho de la UE.

¹⁵ El sistema europeo de Derechos Fundamentales. Canal UNED. Derecho en Radio 3. <https://canal.uned.es/video/5a6faefeb1111f50318b4d32>

necesidades sociales del momento, lograron encontrar una forma de establecer un consenso para poder dar valor a la Carta de Derechos Fundamentales el mismo valor jurídico que de tratado.

La Unión Europea significa la primera organización con estas características gracias en parte a sus órganos, debido a que superó su objetivo inicial, pues siempre tuvo en consideración los vínculos de distinta naturaleza que existen entre los ciudadanos de sus Estados Miembros mientras construía nuevos vínculos entre todos los ciudadanos de la Unión Europea¹⁶.

III. Las posiciones ante los grandes conflictos globales.

A medida en que la Unión Europea como organización se iba desarrollando, además de enfocar sus objetivos al territorio propio de sus EM, se establecía como una organización con vocación humanitaria, pues la política que persigue el objetivo de la seguridad interior se estructura progresivamente entorno a la necesidad de salvaguardar la seguridad exterior.

La actuación internacional de la UE se debe primordialmente a la aceptación de tal naturaleza por parte de los Estados terceros, pues sin tal reconocimiento, carecerían de repercusión sus políticas exteriores. Como se observa, nos encontramos ante una Unión Europea titular de derechos y obligaciones internacionales, con capacidad para hacer valer tal derecho ante instancias internacionales, y con la posibilidad de responder ante la responsabilidad internacional que se desprende de tal consideración¹⁷.

Para hacer frente a tal reconocimiento, los Estados Miembros han dotado a la UE de considerables competencias cedidas para que cuenten con herramientas que les permitan desarrollar efectivamente sus políticas exteriores. Ello ha dado lugar a que ante las potencias mundiales y cara los conflictos, en ocasiones se presente como si en su esencia fuera la de un Estado y no la de organización internacional.

¹⁶ Ejemplo de ello, lo encontramos con la introducción de la ciudadanía europea en el Tratado de la Unión Europea (1992).

¹⁷ La subjetividad internacional.

La autoridad con la que se ha configurado es tal que su influencia en la aceptación de algunas de las partes en los conflictos internacionales, pasados o latentes, o en la aceptación de la soberanía de un tercer Estado, puede significar un cambio de consideración en el desarrollo de los enfrentamientos internacionales; el resultado de que la Unión Europea se posicione en uno u otro bando, puede significar la victoria. En su condición de sujeto de Derecho Internacional, se exige que las instituciones europeas deban tener una influencia en el ámbito internacional para permitir que se desarrollen las relaciones con países terceros respetando los ideales que son el resultado del funcionamiento de la sociedad europea; que sirva de garante a los países que se encuentran en conflicto.

El sistema de las relaciones internacionales ha sido constituido a partir de los principios estructurales del Derecho Internacional europeo, es decir, los valores y fundamentos en los que los EM se comprometen a establecer como valores principales que, según el art. 3 del Tratado de la Unión Europea, “*se enmarcan en la promoción de la paz por medio del impulso de la libertad, seguridad y la justicia*”. Es a través de su transformación en categorías jurídicas bajo principios derivados de la costumbre internacional, los tratados o la Resolución 26/25 de la ONU, por ejemplo, cuando se constituyen como referentes de actuación. La violación por parte de algún Estado de alguno de los principios estructurales, ofrece la potestad de exigir una responsabilidad pues tal acto reviste una especial gravedad, que legitima la imposición de sanciones ante los Estados infractores. De todo ello, se comprenden las Declaraciones relativas a condena por la invasión de Irak, el debate sobre la declaración de independencia de Kosovo, etc.

Por lo que respecta al poder y responsabilidad¹⁸ que se le exige a la UE en conflictos internacionales, desde el punto en el que se pide un mínimo de intervención en los conflictos que se desarrollan en zonas ajenas a su territorio geopolítico, se entiende que lo correcto sería que se posicionara, aunque fuera mediante relaciones diplomáticas¹⁹, con el carácter de moderador e imponga las obligaciones

¹⁸ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2001. Volumen I. Naciones Unidas.

¹⁹ Es decir, sin que tal intervención suponga el envío de armamento, por ejemplo.

*erga omnes*²⁰. La protección en las embajadas como Estados no basta para la responsabilidad que se demanda tanto como la mínima intervención que la Unión Europea haga.

²⁰ Aquellas que están en conexión con normas de *ius cogens*; obligaciones que no se imponen contra un Estado concreto sino frente a la comunidad internacional en su conjunto.

CAPÍTULO II. LA UNIÓN EUROPEA COMO ACTOR DE SEGURIDAD INTERNACIONAL.

“Llegará el día en que ya no habrá más campos de batalla que los mercados abriéndose al comercio, y los espíritus abriéndose a las ideas.(...) Y franceses, ingleses, belgas, alemanes, rusos, eslavos, europeos, americanos, ¿qué debemos hacer para llegar cuanto antes a aquel gran día? Amarnos”.

Conferencia sobre la Paz, París 1849, Víctor Hugo.

I. Introducción.

Enfrentándose a un escenario complejo y competitivo, en donde surgen retos y amenazas de carácter variado, nos encontramos ante una Unión Europea con un compromiso con la seguridad global reconocido y demostrado, que apuesta por una mayor autonomía en materia de seguridad y defensa. La identidad europea como actor internacional se articula en base a la Política Europea de Seguridad Común y la Política Común de Seguridad y Defensa. Su política como actor internacional se articula entorno a 3 herramientas que surgen de la Estrategia Global de 2016: la PESCO²¹, la CARD²² y el EDF²³.

Además de las herramientas propias, la Unión Europea no sólo forma parte, sino que mantiene relaciones estrechas con las principales Organizaciones Internacionales que promueven dicho objetivo, como la ONU o la OTAN²⁴, entre otras.

²¹ La PESCO, la Cooperación Estructurada Permanente de la UE en materia de defensa, ya contemplada en el TFUE, se creó con la intención de superar y ampliar las capacidades de las iniciativas anteriores en Política Común de Seguridad y Defensa, con la intención de representar el nuevo eje de la política militar europea.

²² La CARD, la Revisión Anual Coordinada sobre Defensa, permite tener más controlado el gasto de la UE, las inversiones nacionales y el esfuerzo de investigación en defensa europea.

²³ El EDF, el Fondo Europeo de Defensa, es el proyecto para fomentar la investigación colaborativa y el desarrollo de las capacidades de defensa.

²⁴ Ejemplo de tal relación lo encontramos, por ejemplo, en la declaración conjunta UE-OTAN de septiembre de 2016, donde se aboga por una UE con más protagonismo en la Organización.

Con todo, el perfil de la Unión Europea como agente internacional en materia de seguridad debe entenderse en función de tres variables dependientes: la voluntad, la capacidad y la actividad.

1. Voluntad y visión de la Unión a escala internacional.

“*Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte*” es el título con el que se introduce la Estrategia Global de 2016, presentada por Federica Mogherini como Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. En ella se estableció claramente la voluntad y visión de la UE en el ámbito internacional.

Así como se establece en el prólogo, “*en tiempos difíciles, una Unión fuerte es aquella que piensa de manera estratégica, la que comparte una visión y actúa conjuntamente*”. Para cumplir con ello, el objetivo de la estrategia es el de fomentar la progresión conjunta de la política exterior, seguridad y defensa teniendo como base el documento al que sustituye, la Estrategia de Seguridad Europea de 2003.

Los intereses que fundamentan la labor internacional de la Unión Europea se basan en la promoción de la paz y seguridad, fomentando la prosperidad, fortaleciendo las democracias para poder con ello promover un orden mundial multilateral basado en normas²⁵.

La unidad, el compromiso, la responsabilidad y la asociación se establecen como los principios rectores de la actuación internacional, lo que implica una labor aliada entre la UE y sus EM en cuanto a sus intereses. Asimismo, no se debe dejar de tener en consideración el mundo en el que se compromete dicha acción, cada vez más complejo e interconectado, por lo que la actuación, además obviamente de ser responsable, debe abordar los conflictos promoviendo el respeto de los Derechos Humanos que caracteriza a la Unión Europea, colaborando con el resto de los actores para que tal acción pueda tener los resultados más favorables posibles.

Finalmente, mediante credibilidad, capacidad de respuesta e integración, se pasará, así como establece la Estrategia Global de 2016, de la visión a la acción pues clara es la voluntad de la UE

²⁵ Como afirma Barbé: “*El argumento fundamental es que la defensa de un orden mundial liberal, basado en reglas, democrático, respetuoso con los derechos e interdependiente, es la mejor garantía para la seguridad de la UE*”. Barbé, E. (2016). La Estrategia Global de la Unión Europea: el camino del medio. *Revista General de Derecho Europeo*. 2016; (40): 1-10.

para “dotarse de mayores capacidades y asumir un rol más activo en materia de seguridad y defensa”²⁶.

2. Capacidad como potencia global.

En base al Informe Elcano de Presencia Global 2018, la presencia global europea, determinada mediante el componente militar, económico y de poder blando, es la mayor del mundo. Con todo, ello no quiere decir que tal presencia se traduzca en poder.

No obstante, desde la Unión Europea se observa tal característica, pero se trabaja para paliarla mediante la creación de políticas y herramientas que permitan el desarrollo de las mismas. Como actor global de seguridad, el principal instrumento europeo se encuentra materializado en la PESC²⁷, una Política Exterior y de Seguridad Común compuesta con la actuación de la acción exterior europea y políticas de cooperación y ayuda humanitaria. Sus principales objetivos, atendiendo el art. 31 TUE, se enmarcan en “*la defensa de los valores, intereses e integridad de la UE, el mantenimiento de la paz y refuerzo de la seguridad internacional, el fomento de la cooperación internacional y el respaldo de la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos*”.

Con el Tratado de Lisboa, además de consolidarse la PESC de la forma que la encontramos actualmente, también surgió la Política Común de Seguridad y Defensa como herramienta creada para facilitar el alcance de los objetivos de mantenimiento de paz y la promoción de la seguridad internacional.

3. Actividad en el desarrollo de la acción exterior.

La actividad en la que se desarrolla, se establece bajo la directriz de cinco prioridades: la seguridad de la Unión, tanto externa como interna; la resiliencia de los Estados y sociedades del Este y del Sur, pues tal característica es esencial para el desarrollo de un Estado y el correcto funcionamiento de la democracia; una gestión integrada de los conflictos, utilizando de manera coordinada las

²⁶ Peña, Jaime (2020), «La Unión Europea como actor de seguridad internacional», Global Strategy Report, No 47/2020.

²⁷ En base al art. 24 TUE, la PESC se entiende como “*todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común*”

herramientas militares, diplomáticas y económicas que disponen; la cooperación con órdenes regionales; y, por último, una idea de gobernanza global para el siglo XXI.

Para observar correctamente la actividad europea como actor internacional, debe tenerse en consideración la UE como miembro de Organizaciones Internacionales comprometidas con tal cometido, como la ONU; las misiones realizadas en el exterior y su respuesta ante crisis. Respecto a la implicación de la UE en la ONU²⁸, debe destacarse que el hecho de que persigan los mismos objetivos permite una coordinación más eficaz, lo que ha originado la creación de una relación sólida basada en la cooperación en diversos ámbitos.

II. Mecanismos europeos de prevención de controversias.

Desde sus inicios, la Unión Europea incorporó en sus herramientas un amplio repertorio de instrumentos destinados a la prevención de conflictos. No obstante, no fue hasta que se desarrolló la PESC, que éstos adquirieron un papel fundamental en las relaciones exteriores de la Unión pues la Comisión Europea hizo hincapié en la necesidad de establecer un marco propio de acción para la prevención de los controversias, pues dicha actividad se encuentra fuertemente vinculada con el objetivo de impulsar la paz, uno de los deseos más representativos de la política de las relaciones exteriores de la Unión Europea²⁹.

La política de prevención de conflictos de la UE gira en torno a 4 objetivos: usar de la forma más eficaz los instrumentos que se disponen para así poder contener las causas raíces de los conflictos; mejorar la capacidad de contener las causas específicas de un conflicto; acrecentar la capacidad de la Unión Europea de finalizar de manera rápida los conflictos emergentes; y promover la cooperación internacional.

²⁸ En este aspecto, es necesario tener en consideración que la Unión Europea como organización forma parte de la ONU, pero sí sus EM. No obstante, la encontramos presente como observadora permanente en la Asamblea General y demás organismos.

²⁹ En este sentido, véase la Comunicación de la Comisión, de 11 de abril de 2001, relativa a la prevención de conflictos [COM (2001) 211 final - no publicada en el Diario Oficial].

Para la aplicación de un determinado instrumento previamente se valora tanto la naturaleza de los conflictos como las causas estructurales de los mismos. Para ello, la UE ha configurado dentro de sus herramientas los informes estratégicos sobre el país (*Country Strategy Papers*, CSP). La principal función de estos informes es la de evaluar los conflictos potenciales que pueden ser abordados con ayuda externa. La Comisión, ha establecido un repertorio de indicadores de conflicto que en la práctica se juzgan como mínimos necesarios en las sociedades que, en el caso de que se encontraran vulnerados o inexistentes, constituirían una alarma de conflicto emergente. Estos indicadores son la legitimidad del Estado; el dominio de la ley; el respeto a los Derechos Fundamentales; la presencia de la sociedad civil y de los medios de comunicación; las relaciones entre las comunidades y los mecanismos de resolución de disputas; la buena gestión económica; las desigualdades sociales y regionales; y la situación geopolítica³⁰.

Por lo que respecta a su distribución, encontramos una amplia gama de instrumentos tanto a corto plazo como largo. Entre dichos mecanismos, encontramos políticas comerciales, de desarrollo, acuerdos de cooperación y asociación, programas sociales y medioambientales, asistencia humanitaria y otros mecanismos de cooperación en los ámbitos de justicia y de los asuntos de interior³¹.

En cuanto a los instrumentos de prevención a largo plazo, entre los que se encuentran la cooperación al desarrollo o la observación electoral, éstos se configuran en paliar las causas estructurales que impiden la vida pacífica en una región específica. Tales acciones se fundamentan teniendo en consideración que la mayoría de las controversias se deben a las diferencias socioeconómicas de los territorios en vías de desarrollo. Mediante su intervención, la UE intenta ofrecer estabilidad y cohesión a la región como, por ejemplo, facilitando el acceso al mercado europeo de productos cuyo origen se encuentra en dichos territorios³².

³⁰ Comentarios UNISCI núm. 22. La política de prevención de conflictos de la UE, 2009. María Ángeles Alaminos Hervás.

³¹ Comentarios UNISCI núm. 22. La política de prevención de conflictos de la UE, 2009. María Ángeles Alaminos Hervás.

³² Un ejemplo de ello lo encontramos al tener en consideración que la UE es el principal socio comercial para África. <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/el-compromiso-de-la-union-europea-con-la-mediacion>

Las presentes herramientas las encontramos en el Programa de Gotemburgo para la Prevención de Conflictos Violentos y en la Comunicación de la Comisión sobre la Prevención de Conflictos, dos de los documentos más característicos en el presente ámbito. Respecto a su aplicación, se consideran preferentes en la acción europea puesto que permiten una intervención más duradera y una aplicación de instrumentos más individualizado al conflicto en cuestión, es decir, una proyección de estabilidad. De ello resulta que la aplicación de dichos instrumentos permite asegurar con más confianza que, tras la aplicación de los mecanismos, los conflictos que pretenden ser disueltos no tengan la ocasión de volver a resurgir.

Con todo, existen ocasiones en las que los instrumentos a largo plazo no producen los efectos deseados o no representan la herramienta más eficaz para el conflicto evaluado. En dicho caso, la UE cuenta también con instrumentos de prevención a corto plazo, herramientas que permiten una respuesta rápida en conflictos incipientes, como serían las sanciones, la ayuda humanitaria o el diálogo político. En relación a los mencionados instrumentos, en 2001 la Unión Europea instauró el *Mecanismo de Acción Rápida*, herramienta que permite a la Comisión abordar las controversias cuyo objetivo se organizó entorno a la intención de ofrecer apoyo a las víctimas así como a los actores con experiencia y capacidad de actuación en la región afectada, como ONGs, organizaciones regionales, etc.³³

1. La Unión Europea como mediadora³⁴.

Cuando se habla de mediación, nos referimos a un proceso de resolución de conflictos que se fundamenta en el diálogo entre las partes contingentes que, voluntaria y confidencialmente, se reúnen con un mediador imparcial que guía el transcurso del diálogo con el objetivo de lograr un consenso y un acuerdo beneficioso para las partes implicadas.

Las bases de los objetivos europeos en este ámbito se encuentran plasmados en el *Concept on Strengthening EU Mediation and Dialogue Capacities*. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa,

³³ Así, la UE lleva a cabo labores como ayuda humanitaria en Siria, asistencia médica en África Occidental por el surgimiento del Ébola, suministro de agua o construcción de refugios en la República Centroafricana, entre otras.

³⁴ El compromiso de la Unión Europea con la mediación. Alejandro Palacios Jiménez. Universidad de Navarra. <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/el-compromiso-de-la-union-europea-con-la-mediacion>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2022.

se amplió la definición de mediación y lo más característico es que se configuró como un instrumento de respuesta primaria, es decir, al que se recurre en primera instancia.

Nos encontramos ante una UE que, empleando su normativa y resiliencia, interviene en controversias floreciendo sus labores principalmente en acuerdos. Con todo, su esfuerzo y su compromiso por el desarrollo de políticas menos beligerantes, ha consagrado a la Unión Europea como una de las instituciones supranacionales más importantes dedicadas a esta labor.

2. Las misiones de paz³⁵.

Como indicó Javier Solana, Alto Representante del Consejo para la PESC desde 1999 a 2009;

“El objetivo fundamental de todas las misiones de mantenimiento de la paz es abrir un espacio para la política, para que los ciudadanos puedan recuperar su estructuras, sus Estados funcionales y tener un futuro de estabilidad, de paz y, si es posible, de felicidad”.

Javier Solana, 24 de noviembre de 2009³⁶.

Con las misiones de paz, la UE tiene como objetivo contribuir al mantenimiento de la paz cooperando en la seguridad internacional. Éstas son acciones desarrolladas con los mecanismos integrados en la PESC y en coordinación con los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, que se materializan en operaciones humanitarias, de búsqueda y rescate, misiones de pacificación, etc.

Estas acciones representan un exponente en la actividad exterior europea en cuanto a la gestión de conflictos en Estados ajenos a las fronteras de la UE. Desde 2003, se han desplegado una treintena de misiones incardinadas en este ámbito. Hoy en día, en Europa, África y Oriente Próximo, se llevan a cabo diez misiones civiles y seis operaciones militares³⁷.

³⁵ Barceló, M. J. (2015). Las misiones de paz de la Unión Europea: origen, desarrollo y procedimiento de creación y seguimiento. *Las misiones de paz de la Unión europea*, 1-580.

³⁶ Julià Barceló, M. (2012). Las misiones de paz de la Unión Europea: fundamentos jurídicos, origen y desarrollo, sistema organizativo, procedimiento de creación y seguimiento y acuerdos internacionales de ejecución (Doctoral dissertation, Universitat Oberta de Catalunya).

³⁷ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/defence-security/>

Respecto a la naturaleza de las mismas, ésta es muy diversa debido a que la UE afronta la gestión de crisis desde un enfoque integral, pues nos podemos encontrar ante misiones de carácter militar, no militar o mixtas.

Las misiones de naturaleza militar son las antiguamente denominadas “misiones Petersberg”. Acosta Sánchez las ha descrito como “*acciones operativas que la UE lleva a cabo en el seno de la PESD para la prevención de conflictos y gestión de crisis, y que conllevan el despliegue sobre el territorio de un tercer Estado, previo consentimiento de éste, de contingentes militares abastecidos por los Estados miembros, los cuales han sido designados en una conferencia de compromiso de capacidades*”³⁸. Los objetivos de estas acciones se han orientado en tareas humanitarias y de rescate o evacuación³⁹, las propias de mantenimiento de la paz una vez alcanzado el alto al fuego⁴⁰, y otras más vigorosas respecto al establecimiento de la paz⁴¹.

En cuanto a las misiones de naturaleza no militar, éstas son acciones desarrolladas por personal estrictamente civil que se coordinan con las fuerzas de seguridad de los Estados y, en determinadas situaciones, unidades de personal militar con motivo de asistencia técnica. Nos encontramos ante misiones que pueden ser de planteamiento⁴²; de asistencia en el sector de la seguridad⁴³; de asistencia en el sector judicial y civil⁴⁴; y de observación y supervisión⁴⁵.

³⁸ M. A. Acosta Sánchez, *La Política Europea de Seguridad y Defensa y la Gestión de Crisis Internacionales: Las operaciones Petersberg*, Dykinson, SL: Madrid, 2008, p.133.

³⁹ Un ejemplo sería la acción de coordinación militar NAVCO en Somalia (2008).

⁴⁰ En este grupo podemos destacar las misiones CONCORDIA en la antigua República Yugoslava de Macedonia (2003) y EUFOR-ALTHEA en Bosnia-Herzegovina (2004).

⁴¹ El más claro exponente de este tipo de acción relativa a la imposición de la paz, es la misional militar-naval ATALANTA, en Somalia (2008).

⁴² Únicamente ha adquirido tal consideración la misión de apoyo a AMIS II en Darfur (2005).

⁴³ Por ejemplo, la MPUE en Bosnia (2003) cuya intervención se centró en mejorar el nivel de la policía en el territorio.

⁴⁴ Modelo de tales misiones se destacan la misión EUJUST THEMIS en Georgia (2004) en la que se brindó asesoramiento y apoyo para la reforma del sistema judicial penal o la misión EUJUST LEX en Iraq (2005), que se consagró como la primera misión integrada por el Estado de derecho.

⁴⁵ Así se caracterizó la misión de observación de EUMM Georgia (2008) en la que se supervisó el acuerdo de alto el fuego firmado entre Georgia y Rusia.

Por último, pueden ser mixtas, situación que se da cuando la creación de las mismas se concibe con componente civil y militar⁴⁶.

3. La respuesta de la Unión Europea: el derecho al asilo.

Al finalizar la II Guerra Mundial, hubo una necesidad internacional de responder a las consecuencias que derivaron de dicho conflicto, por lo que en 1951 se dio lugar a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados para poder encuadrar jurídicamente protección internacional y asistencia a las víctimas de la guerra.

El asilo es un Derecho Fundamental que se concede a aquellas personas que cumplen con los requisitos previstos en la Convención de Ginebra de 1951⁴⁷. Un refugiado es aquel que, *“debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él”*⁴⁸.

En 1999 y 2007, en los Tratados de Ámsterdam y Lisboa, se atribuyeron a las instituciones europeas la potestad para diseñar una legislación sobre el asilo⁴⁹.

La incorporación y respeto que presenta este derecho se asienta en torno a uno de los principios centrales de la Unión Europea, la solidaridad. Según el TFUE, los Estados miembros deben desarrollar una política común de asilo, protección subsidiaria y temporal con vistas a ofrecer el estatus apropiado a cualquier persona de un tercer país que necesite protección internacional, respetando el principio de no-devolución. Se introduce este principio en relación con el asilo en la Unión Europea y las políticas de inmigración, además de indicar la distribución justa de esa responsabilidad.

⁴⁶ No presentan dudas de tal naturaleza las misiones de apoyo a AMIS II (2005) y AMISOM (2007).

⁴⁷ Esta Convención supuso la primera respuesta internacional coordinada a la protección del refugiado.

⁴⁸ Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951.

⁴⁹ Arts. 67 y 68 TFUE y art. 18 Carta Europea de Derechos Humanos.

Principalmente, las solicitantes de asilo, según la EASO, proceden de Siria, Afganistán, Iraq y Paquistán. Encontramos como patrón de los demandantes la guerra y la inestabilidad política. En Siria, no ha llegado a su final la guerra civil en la que están sumidos, mientras que en Afganistán, se endurece el conflicto eterno entre los talibanes y el ejército afgano.

III. La actividad europea en algunos conflictos de trascendencia global.

“Estas reflexiones me convencían de que la unión de los europeos no era sólo importante para ellos, sino que tenía un valor de ejemplo para otros pueblos”

Jean Monnet.

La actuación europea se encuentra desplegada por numerosos países, desarrollando unas técnicas y herramientas distintas en relación a las necesidades concretas de los conflictos.

En los siguientes ejemplos, se puede apreciar una UE activa y creativa que se establece como uno de los principales actores internacionales en brindar cooperación. Son tres conflictos muy diferentes que comparten una misma lucha: la férrea defensa de los DDHH, cada cual en su expresión.

1. La Primavera Árabe; la guerra siria.

La Primavera Árabe es el nombre que reciben las protestas árabes que se desarrollaron entre 2010 - 2012. Los impulsores de las mismas fueron sectores de la sociedad civil que salieron a manifestarse debido al precio de los alimentos, la falta de trabajo y la represión, pero sobre todo, demandaban libertades y derechos democráticos o cambio en los gobiernos o regímenes. Estas protestas tuvieron lugar en diferentes países árabes, cada una con diferentes resultados.

En Siria, se iniciaron las protestas en contra de Bashar al-Asad, presidente del gobierno sirio, en 2011. En ellas no se demandaba ni cambio de régimen ni intervención internacional, sino el final de la corrupción y la libertad de los presos políticos⁵⁰. Las manifestaciones fueron intensificándose debido a que la represión hacia las mismas iba en aumento, lo que provocó el nacimiento del *Ejército Libre de Siria*, internacionalmente reconocidos como “los rebeldes”. Durante 2012, éstos fueron

⁵⁰ Siria: Refugiados o el desengaño de Europa. Parte I. <https://canal.uned.es/video/5a841460b1111f5f518b456a>

dominando distintas ciudades sirias, dando lugar a numerosos enfrentamientos armados que han desembocado en una interminable guerra civil. En 2013, los enfrentamientos en Damasco y Alepo dejaban terroríficas cifras de civiles heridos y fallecidos, así como territorios devastados.

Este conflicto representa la guerra más grande sufrida en la última década, el conflicto más inhumano de la Primavera Árabe y la mayor crisis humanitaria desde la II Guerra Mundial. Debido a su globalización, en la escena bélica, EEUU y la OTAN han optado por mantener una estrategia de caos controlado, un eufemismo que ha sembrado miles de muertos en la región. Las masacres químicas perpetradas por el gobierno de al-Asad les han servido de excusa para las intervenciones militares de EEUU, ofensivas que a su vez dieron pie a la entrada de Rusia directamente al conflicto, tentada de desplegar un frente de Guerra Fría en el territorio. Aunque vicisitudes de alta política, como el levantamiento de las sanciones a Irán rebajaron las tensiones, la respuesta de países como Francia a los actos terroristas de París en 2015 no calmaron la presión.

Con todo, “los rebeldes” son reconocidamente apoyados por EEUU, la UE y la Liga Árabe mientras que el gobierno de al-Asad se encuentra respaldado por Irán, Rusia, China y Cuba, soporte que se traduce con envío de armamento y colaboración financiera principalmente.

Cabe destacar que parte de este apoyo no sólo se debe al motivo que fundamentó las revueltas ni las injusticias que están acabando con la vida y el patrimonio en Siria. Este país resulta un enclave estratégico muy importante para la OTAN, y se encuentra en una posición privilegiada frente a China, Rusia e India. Además de ello, es una de las zonas más ricas del mundo en recursos naturales tales como el petróleo. Con todo, lo que inició como revuelta pacífica, finalmente desencadenó en una sangrienta guerra civil en una de las regiones más estratégicas del mundo.

La respuesta de la Unión Europea ante esta situación ha sido la de elaborar una Estrategia para Siria, una Estrategia Regional para Siria e Irak, acciones humanitarias y medidas restrictivas⁵¹.

En 2017, se adoptó la Estrategia de la UE para Siria cuyos objetivos se estructuraban entorno a 6 propósitos: el fin de la guerra mediante una transición política auténtica; la promoción de una transición constructiva e integradora; atender las necesidades humanitarias; promover tanto la

⁵¹ Siria: respuesta de la UE a la crisis. Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/syria/>

democracia, como los Derechos Humanos y la libertad de expresión; apoyar la necesidad de un proceso jurídico sobre los crímenes de guerra originados; y reforzar la capacidad de recuperación tanto de la población como de la sociedad⁵². Por su parte, la Estrategia Regional pretende ofrecer apoyo a los esfuerzos de la coalición global contra Daesh; restringir la ayuda que recibe Daesh respecto a combatientes terroristas, armas y fondos; fortalecer la seguridad de las fronteras y proporcionar tanto ayuda humanitaria como protección internacional a los afectados⁵³.

La respuesta humanitaria abarca diferentes aspectos. En primer lugar, la Unión Europea representa el principal donante de ayuda internacional en el conflicto sirio⁵⁴. Las cantidades ofrecidas se destinan a prestar asistencia vital a los residentes sirios. Principalmente, se centran en hacer frente a las situaciones de peligro vital agilizando la recuperación de los servicios básicos para las personas más necesitadas. En segundo lugar, se destaca la implicación en la acogida de refugiados sirios que, debido a la proximidad, suelen acudir a Estados Miembros de la UE para demandar asilo⁵⁵.

Desde 2011 el Consejo impone un catálogo de medidas restrictivas autónomas dirigidas individualmente contra las personas responsables de las represiones violentas ejercidas contra la sociedad civil. En la actualidad hay 287 personas y 70 entidades que son objeto de prohibición de viaje e inmovilización de bienes⁵⁶. Las sanciones también abarcan el embargo de petróleo; la restricción de algunas inversiones, inmovilización de bienes del Banco Central Sirio y restricciones en la exportación de tecnología o material que pueda ser usado con motivo de represión interna o

⁵² Conclusiones del Consejo Europeo sobre una Estrategia pide la UE para Siria. Comunicado de prensa, 3 de abril de 2017.

⁵³ Conclusiones del Consejo sobre la crisis EIIL-Daesh en Siria e Irak (octubre de 2014), conclusiones del Consejo sobre la Estrategia Regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa el EIIL-Daesh (marzo de 2015), y las conclusiones del Consejo sobre la Estrategia Regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa el Daesh (mayo de 2016).

⁵⁴ El Fondo Fiduciario Regional de la UE en respuesta a la Crisis Siria, el fondo *Madad*, ha movilizado hasta ahora alrededor de 2 300 millones de euros.

⁵⁵ Siria: respuesta de la UE a la crisis. Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/syria/>. Visto el 30 de julio de 2022.

⁵⁶ Siria: respuesta de la UE a la crisis. Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/syria/>. Visto el 30 de julio de 2022.

como espionaje. Cabe recordar que debido a que todos los EM forman parte de la ONU, también se apoya y aplican las sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU⁵⁷.

Con todo, también hay una gran presencia en el conflicto de determinados EM que aparecen en el contexto persiguiendo sus propios fines e intereses. Pero teniendo en consideración las medidas y los esfuerzos que desde la UE se destinan a la ayuda a las víctimas civiles de este gran conflicto (recordemos la cifra de 2300 millones de euros), también se defiende que debería de haber cierta implicación debido a las actuaciones en contra de los DDHH que llevan a cabo sus EM por compromisos económicos y/o políticos. Además, en relación con las personas que tuvieron que huir debido a la situación drástica que se vivía, es bien conocida la “crisis de refugiados” que se dio en Europa. En toda esta situación, llegados a tal punto, la respuesta europea fue la de entregar a refugiados que ya habían sido aceptados a las autoridades, o los abandonaron en protección. Producto de ello, fue el conocido como Pacto de la Vergüenza, de 2016.

Actualmente, se siguen violando los Derechos Humanos de los ciudadanos sirios, miles de personas han perdido la vida debido a numerosos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, crímenes que ya deberían haber sido objeto de procesos desarrollados por la Corte Penal Internacional de Justicia de la Haya, y más de 14 millones de personas han tenido que huir de sus hogares. Lo más drástico es que cada día que pasa, la cifra se agrava.

2. La estrategia de los laboratorios de paz: Colombia.

Desde hace décadas, en Colombia no cesa el conflicto armado. Lo que en sus inicios derivó de un desigual reparto de la tierra y la falta de posibilidades para la participación política, se ha reforzado con la fuerte presencia de narcotráfico, crimen organizado, narcoterrorismo y nuevos actores políticos y armados que han transformado el conflicto en su razón de ser y forma de subsistir. El uso de la violencia es considerado por los grupos armados como el único método para poder transformar la sociedad, lo que ha sumido al país en miedo, violencia y muerte⁵⁸.

⁵⁷ En este sentido, véase la Decisión (PESC) 2022/849 del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 148 de 31.5.2022).

⁵⁸ En Colombia, C. (2019). Antecedentes históricos y actores. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*.

Los actores del conflicto han hecho llamamientos a la cooperación internacional en busca de apoyo político y reconocimiento exterior, conjuntamente con apoyo militar y logístico. La implicación de la Unión Europea en este conflicto ha sido principalmente mediante proyectos de cooperación tales como los Laboratorios de Paz, programas que se encuentran en las zonas de conflicto de Colombia y ligados con los principios e ideales que rigen la política exterior de la UE⁵⁹, que pretenden ofrecer *soluciones locales y regionales que confronten las causas sociales, económicas y políticas de los conflictos en zonas de alto riesgo, tratando de ayudar en la desactivación del conflicto y la progresiva consecución de mayor estabilidad del país*⁶⁰.

Los objetivos de los Laboratorios se articulan entorno a la recomposición del tejido social para permitir la creación de las condiciones para asegurar una paz duradera que tenga como base la equidad social y una mejor condición de vida y oportunidades para la población, así como el fortalecimiento de las autoridades políticas democráticas⁶¹.

En cuanto a la respuesta que hay en relación a la población desplazada, a pesar de estar configurada, sufre de errores burocráticos que impiden el resultado deseado. En España, las solicitudes de asilo por parte de ciudadanos colombianos, generalmente suelen terminar en fracaso debido a que los proyectos que han nacido en el seno del gobierno colombiano así como proyectos de influencia internacional entienden que las herramientas necesarias para poder frenar la situación que sufren en su país se encuentra configurada, por lo que se entiende, mediante los informes de las Organizaciones Internacionales, que la acogida a las personas que vienen de Colombia no es tan necesaria.

Con todo, la UE representa junto con EEUU los principales donantes, despliega una labor de diálogo y escucha ente los dirigentes políticos colombianos, y sigue adaptando las funciones de los Laboratorios de Paz a las necesidades cambiantes del territorio que abarcan.

⁵⁹ Se han definido como la principal herramienta de Cooperación Técnica y Financiera en Colombia.

⁶⁰ Bulevas, E. P., & Castro, D. A. (2006). La Unión Europea como potencia civil: La estrategia de los Laboratorios de Paz en Colombia. *Diálogos de saberes*, (25), 241-270.

⁶¹ Delegación de la Comisión Europea para Colombia. Unión Europea-Colombia, separata “Cooperación”.

3. La tierra prometida; Israel o Palestina.

Tras varias décadas de conflictos social y lucha armada, el conflicto entre Palestina e Israel representa el “problema más grave del sistema internacional”⁶². El trabajar por una paz duradera entre ambos Estados se mantiene como una de las grandes prioridades de la Acción Exterior de la Unión Europea. Para ello, se han llevado a cabo diferentes acciones, como labores diplomáticas, con la presencia de Delegaciones de ambos países en las instituciones europeas, así como labores como actor civil mediante la mediación. Esta implicación surge desde inicios del proceso integrador europeo, donde se enfocó la intervención desde un punto de vista político y social, reflexionándose entorno a la resolución del conflicto y la búsqueda de la paz.

A medida que se iba desarrollando el conflicto y que cada vez la internacionalización del mismo se volvía más latente, como señala Abú-Tarbush, *“las aspiraciones sionistas en Palestina no hubieran cristalizado sin la trascendental ayuda exterior. Conscientes de esta imprescindible cooperación, los primeros dirigentes sionistas se dirigieron a las cancillerías europeas y turca en busca del respaldo internacional para su empresa política (...). Esta dinámica fue nuevamente impulsada por los trastornos y cambios producidos por la II Guerra Mundial”*. En cambio, el movimiento palestino *“no tuvo una representación permanente ante las cancillerías occidentales, sino que se limitó a realizar visitas periódicas y puntuales (...). Los árabes-palestinos carecieron de comunidades en el exterior, que pudieran actuar como grupo de presión o lobby (a semejanza de los círculos judíos en los EEUU y otros países occidentales), (...) ni estaban familiarizados con los entresijos diplomáticos donde se operaban las maniobras políticas del mundo occidental (...)”*⁶³. De todo ello ha derivado que el conflicto palestino-israelí presente diversos escenarios pues, además del conflicto central, también encontramos un escenario en donde encontramos enfrentados los países árabes, principalmente los fronterizos al territorio, e Israel⁶⁴.

⁶² ZORGBIBE, Ch., Historia de las relaciones internacionales, tomo II. Del sistema de Yalta hasta nuestros días, Madrid, Alianza, 1997, p. 482.

⁶³ ABÚ-TARBUSH, J., La cuestión palestina: identidad nacional y acción colectiva, Madrid, Eurolex, 1997, pp. 65-67.

⁶⁴ Castro Ruano, J. L. D., Bermejo García, R., Gutiérrez Espada, C., & Ugaldi Zubiri, A. (2007). La contribución de la Unión Europea a un acuerdo definitivo de paz israelo-palestino: luces y sombras. EUROBASK. Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua-Consejo Vasco del Movimiento Europeo.

Con todo, la UE y sus EM siempre han estado implicados en el conflicto aunque, por lo que respecta a los EM así como el resto de los actores en el conflicto, sus decisiones respecto a la política exterior han ido variando dependiendo de las inclinaciones de los jefes de Estado en cada momento. No obstante, el papel de la UE se volvió más latente tras la Conferencia de Madrid, con un enfoque de ayuda de carácter más humanitario y de reconstrucción en comparación a la actuación de las otras potencias. A pesar de ello, el poder político de la UE en el panorama mundial es muy fuerte, y las decisiones de tal carácter respecto al presente conflicto son muy escasas. La Unión Europea ha intentado reaccionar como mediadora, pero se entiende que su capacidad aún es muy limitada para este conflicto. Desde Israel se demanda un apoyo de sus “aliados europeos” mientras que el fondo europeo a Palestina constituye una de las mayores fuentes de inversión para los árabes.

Los objetivos llevados a cabo se han centrado entorno a la seguridad, el terrorismo y la inmigración, aunque pecan de configurarse como cortoplacistas. Los expertos entienden que el principal punto débil de la Unión Europea es que se carece de unidad de visión y acción a la hora de abarcar los conflictos de Oriente Próximo, conjuntamente con un sistema de toma de decisiones complejo, lento y propenso a los bloqueos⁶⁵.

El Alto Representante de la UE, Josep Borrell, a pesar de realizar llamamientos al cese de la violencia, ha reconocido expresamente que la Unión Europea no dispone de la capacidad necesaria para ejercer presión a Israel en cuanto a sus ofensivas. No obstante, se entiende que sí se dispone de mecanismos que permitan revisar la política israelí hacia los territorios ocupados palestinos, pero salvo algunas excepciones, se ha rechazado utilizarlos⁶⁶. Estos mecanismos existen debido a que la UE es el principal socio comercial de Israel, constituyendo intercambios económicos que representan una gran cuantía⁶⁷ y que podrían establecerse como presupuesto para demostrar que la colonización del territorio palestino y la sistemática violación de los DDHH tiene un precio en términos económicos⁶⁸.

⁶⁵ Haizam Amirah Fernández. Agenda Exterior: La UE y Oriente Próximo. Política exterior.

⁶⁶ Ignacio Álvarez-Ossorio, Agenda Exterior: La UE y Oriente Próximo. Política exterior.

⁶⁷ En 2019, los intercambios económicos alcanzaron los 45.000 millones de dólares.

⁶⁸ Ignacio Álvarez-Ossorio, Agenda Exterior: La UE y Oriente Próximo. Política exterior.

El programa de investigación e innovación *Horizon 2020*, también se suma a las herramientas con las que desde la UE pueden influenciar al cese de las constantes vulneraciones de obligaciones internacionales por parte de Israel. No obstante, no debe olvidarse que la aplicación de las mencionadas herramientas se sustentan en base al Acuerdo de Asociación EU-Israel, de 1995, que entró en vigor en 2000, en el que se establece una cláusula de condicionalidad que contempla que sólo se aplique en el caso de que las partes se comprometan a *velar por los valores democráticos y respetar los DDHH*, violación sistemática llevada a cabo por Israel desde 1967.

Vemos por tanto un conflicto muy amplio en el que la UE no sabe desenvolverse y aplicar sus herramientas de la forma más eficaz, aunque todos los órganos que componen la Organización trabaja y dedican sus esfuerzos en apoyar, dentro de sus posibilidades y competencias, la causa palestino-israelí. No obstante, el panorama internacional es bastante preocupante puesto que ello no impide que día a día se sigan dando lugar los crímenes de guerra y lesa humanidad así como las constantes violaciones de DDHH, que han provocado la muerte de 5.000 personas en los últimos 15 años.

CAPÍTULO III. EL CONFLICTO SAHARAUI; LA GUERRA Y LAS PROMESAS.

“Las cosas no valen por el tiempo que duran, sino por las huellas que dejan”.

Proverbio árabe.

I. Introducción.

El conflicto del Sahara tiene como base un proceso de descolonización no concluido. Desde 1975 el territorio saharauí se encuentra ilegalmente ocupado por Marruecos. A pesar de que ya en 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 2072 (XX) se comenzó a pronunciar sobre la libre determinación del pueblo saharauí, además de la confirmación por parte de la doctrina internacionalista del derecho a la libre determinación y la ilegalidad de la ocupación del territorio por Marruecos, el Sahara Occidental sigue siendo considerada la última colonia de África y, desde 1963, se encuentra en la lista de Territorios no Autónomos (TNA). Debido a su inclusión en esta lista, el Sahara Occidental figura en la agenda de la Cuarta Comisión, lo que supone que la descolonización no se dará por concluida hasta que el pueblo saharauí ejerza su derecho a la libre determinación⁶⁹.

Además de que el derecho saharauí se configura como una norma de *ius cogens*, nos encontramos ante un conflicto marcado por la represión y violencia al pueblo en donde los actores internacionales incumplen su compromiso de mediar en la realización de un referéndum de autodeterminación.

Tras años de conflicto marcado por las vulneraciones de derechos a la sociedad civil, la construcción de un muro militar rodeado de minas antipersona y de la huida masiva de refugiados a Argelia, recientemente ha sido incumplido el pacto de alto al fuego firmado en 1991 por el Reino de Marruecos.

Nos encontramos ante un conflicto muy antiguo donde el pueblo saharauí sigue luchando por la autodeterminación como República Democrática, derecho ya reconocido desde 1976, en la Resolución 1514 de la ONU, donde se establece que “*todo Estado tiene el deber de abstenerse de*

⁶⁹ Licerias, J. S. (2009). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos. *Revista de derecho comunitario europeo*, 13(34), 823-864.

*recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación de presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia*⁷⁰.

Con todo, el pueblo saharauí demanda un proceso descolonizador en base a un referéndum libre, transparente y justo.

1. Los tratados de ausencia marroquí en el Sáhara Occidental⁷¹.

La situación internacional de la Corona española dio un giro considerable mediante la adopción del Tratado de Utrecht (1713-1715). Ante tal situación, la política española se vio necesitada de cambios, lo que dio lugar a una serie de tratados entre Marruecos y España. El principal tratado que surge de la nueva política española, se firma el 28 de mayo de 1767, reconociéndose como el Tratado de Paz y Comercio entre España y Marruecos. Éste nace con la intención de mitigar los intereses políticos y comerciales que perjudicaban a ambos reinos, siendo una de las cuestiones más comprometidas los límites políticos españoles en el norte de África.

Por lo que respecta al territorio saharauí, en su artículo 18, el Sultán marroquí Sidi Mohammad ben Adb Al-lah reconocía su ausencia de jurisdicción al sur del río Non *“pues no puede hacerse responsable de los accidentes o desgracias que sucedieran a causa de no llegar allá sus dominios, y ser la gente que habita el país errante y feroz que siempre ha ofendido y aprisionado a los canarios”*. Hoy en día, para justificar tal articulado, Marruecos defiende que el mismo se basaba en el dominio y no en la soberanía.

La Guerra de África finalizó tras la firma del Tratado de Paz y Amistad entre S.M. Católica y el S.M. el Rey de Marruecos, de Wad-Ras (1860). En el artículo 8 de este Tratado, se reconocía el derecho a perpetuidad del territorio necesario junto a Santa Cruz de la Mar Pequeña.

⁷⁰ Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, sobre la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

⁷¹ Derecho en Radio 3. El Sáhara Occidental frente al principio de subsidiaridad de la Unión Europea en la era de los ODS. Canal UNED.

2. El Sahara español.

A finales del siglo XIX, España se encontraba recuperándose del fin de la III Guerra Carlista, en 1876, y finalizando transitoriamente la guerra de Cuba de 1878. Debido al debilitamiento que sufrían en tal momento de medios militares, era muy arriesgado la presencia de alguna de las grandes potencias europeas delante de las costas españolas por lo que el gobierno de aquel entonces, encabezado por Cánovas del Castillo, se centró en el dominio de la orilla sur de Gibraltar y la costa africana opuesta a las Islas Canarias⁷² como puntos estratégicos.

En la Conferencia de Berlín en 1884, las principales potencias europeas se reunían para repartirse África. En la misma, se estableció que para que la anexión fuera considerada como realizada correctamente, se debía fundar bajo el principio de ocupación efectiva. En octubre de 1884, España envió una expedición militar que finalizó consagrando el territorio saharauí como Protectorado⁷³. Fue a partir de 1886, producto de los tratados firmados con los indígenas en las expediciones posteriores, que los territorios fueron incorporados a la Capitanía General de Canarias⁷⁴, relación que se desarrolló hasta 1976, cuando se dio el fin de la ocupación española.

Para los pueblos africanos, el reparto de sus tierras simplemente teniendo en cuenta los intereses estratégicos de las grandes potencias europeas, significó la quiebra de la unidad geográfica, étnica y cultural, lo que en el futuro significó considerables consecuencias.

A partir de 1965, la Asamblea General de las NU fue impulsando mediante diferentes Resoluciones recomendaciones destinadas a impulsar la descolonización del territorio del Sahara Occidental. Ya en 1973, el pueblo saharauí empezó a aparecer en el plano internacional manifestando su intención de ejercer el derecho a la libre determinación, derecho ya reconocido por España⁷⁵. No obstante, tal

⁷² Mariño Menéndez, F. (2006). *El conflicto del Sahara Occidental*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria.

⁷³ Real Decreto de 26 de diciembre de 1884.

⁷⁴ Real Decreto de 6 de abril de 1886.

⁷⁵ En una carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el 28 de septiembre de 1973, el Representante Permanente de España en las NU reconoció que estaba dispuesto a defender la libertad y la voluntad de libre decisión del pueblo saharauí.

reconocimiento no tenía lugar, y a finales de 1974 ya se había iniciado el conflicto armado entre el Frente Polisario (grupo saharauí) y la Administración Española.

En ese contexto, la Asamblea General decidió solicitar al Tribunal Internacional de Justicia que se pronunciara acerca de si en el momento de su colonización por España, en 1884, el Sahara Occidental era un territorio sin dueño (*terra nullius*) y en tal caso, qué vínculos existían con los territorios colindantes, Marruecos y Mauritania. El Tribunal afirmó que en el momento de la colonización, aunque eran pueblos nómadas, estaban organizados social y políticamente con líderes competentes para representarlos por lo que no se caracterizaba como *terra nullius*. Asimismo, por lo que respectaba a los vínculos jurídicos con los Estados colindantes, el Tribunal argumentó que las pruebas no mostraban que Marruecos ejerciera actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sahara Occidental⁷⁶. Establecía el Tribunal en su Opinión Consultiva que: “*no ha verificado la existencia de vínculos jurídicos cuya naturaleza modifique la aplicación de la Resolución 1514 (XV) en cuanto a la descolonización del Sahara Occidental y, en particular, la aplicación del principio de autodeterminación a través de la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio*”.

3. El fin de la Administración española: los Acuerdos Tripartitos de Madrid.

El 14 de noviembre de 1975, se firmaban en Madrid los denominados Acuerdos Tripartitos, un conjunto de textos caracterizados por su ilegalidad. Algunos eran firmados por España, Marruecos y Mauritania, otros entre España y Marruecos y otros España y Mauritania. En ellos, España abandonaba y cedía ilegalmente el control del territorio saharauí a la vez que privaba al Sahara Occidental de su derecho a la libre determinación.

Con todo ello, en 1976 España ya se había desvinculado de responsabilidad internacional en relación a la administración del territorio, obligación temporal que asumían Marruecos y Mauritania mientras el territorio saharauí seguía considerándose como TNA.

⁷⁶ Mariño Menéndez, F. (2006). *El conflicto del Sahara Occidental*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria.

4. Las nuevas potencias administradoras.

El hecho de que dos nuevos países tuvieran el control sobre el territorio saharauí no significó en ningún momento que dicho territorio pasara a formar parte de la soberanía de los países administradores. No obstante, la situación en ambas potencias ha sido muy diversa.

- a) En Mauritania, tras años de guerra de liberación nacional, el Frente Polisario consiguió que éste renunciara a cualquier reivindicación sobre el territorio y que abandonara la zona mediante la firma de un Acuerdo internacional con el Frente Polisario celebrado el 5 de agosto de 1979 reconociendo, posteriormente, la República Árabe Saharaui Democrática, el 27 de febrero de 1984.
- b) En cuanto a Marruecos, desde hace décadas se encuentra sumida en constantes ataques bélicos. Aunque su postura internacional es la de intentar aparentar cierta legalidad, sus objetivos se centran en anexionarse el territorio saharauí a su reino. Entre 1980 y 1987, los marroquíes han construido un total de seis muros para separar el Sahara ocupado por Marruecos de los territorios que han sido liberados por el Frente Polisario. No obstante, la intención de tales muros a análisis de la opinión internacional, es que su objetivo se centraba en repeler los ataques de los saharauis. En 1988, con el Plan de Arreglo, se establecía que en un periodo de 6 meses a partir del Alto al Fuego, siguiendo las pautas establecidas por las Naciones Unidas, se llevaría a cabo un referéndum de autodeterminación⁷⁷. Con todo, a día de hoy todavía no se ha llevado a cabo el referéndum, que se encuentra bloqueado debido al veto de su aliado francés. Conjuntamente con el Frente Polisario, el 6 de septiembre de 1991 aceptaron el Plan de la ONU que incluía un Alto el Fuego, repatriación de refugiados y celebración de un referéndum. Nueve días después de la firma del Alto el Fuego, la aviación marroquí violaba el pacto establecido. Después de haber rechazado el referéndum de autodeterminación, en 2007 Marruecos presentó un plan de autonomía, rechazado por el Frente Polisario y en ningún momento respaldado por los actores internacionales que tienen un mínimo de potestad en el conflicto.

⁷⁷ La Resolución 621, de 20 de septiembre de 1988, del Consejo de Seguridad establecía que se presentara “*cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana*”.

5. Situación actual del conflicto.

Actualmente una parte del territorio se encuentra bajo la ocupación marroquí y otra es controlada por la RASD⁷⁸.

El 29 de septiembre de 2021 el Tribunal General de la UE anuló los acuerdos pesqueros y agrícolas entre Marruecos y Europa. Mientras, el 13 de noviembre de 2021, Marruecos quebrantó el Alto el Fuego al invadir la zona fronteriza del sur del Sahara, lo que provocó que el Frente Polisario declarara la guerra a Marruecos dando por quebrantado el acuerdo.

La situación más reciente, ha sido la nota del Gobierno español el 18 de marzo de 2022 que considera la propuesta marroquí respecto al Sahara como “*la base más seria, creíble y realista par la resolución de esta disputa*”, lo que dio lugar a la ruptura de relaciones entre el Frente Polisario y el Gobierno de España, la actual potencia administradora del Sahara Occidental según las Naciones Unidas y ratificado por F. Grande-Marlaska en condición de presidente de la Audiencia Nacional en 2014. Esta comunicación constituye una vulneración al ejercicio de libre determinación del pueblo saharauí, uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional establecido en la Carta de las NU y en los Pactos de DDHH de 1966.

En cuanto a la población saharauí que no ha huido de los territorios ocupados por Marruecos, éstos denuncian torturas, desapariciones forzosas, vejaciones, abusos sexuales y demás violaciones de Derechos Fundamentales que retumban fuera de las fronteras gracias a la voz de algunos actores internacionales como Amnistía Internacional así como desde la ONU como de la UE han surgido informes relativos a tal situación. Mientras, el Reino de Marruecos presiona con la inmigración, la seguridad, el terrorismo y las aguas que solapan Canarias, para perpetuar su poder e influencia en las grandes potencias internacionales.

II. Los Derechos Humanos en el Sahara Occidental.

Desde que España entregó el territorio saharauí a Marruecos y Mauritania, la violación de los DDHH es incesante.

⁷⁸ Son las siglas de la República Árabe Saharaui Democrática.

El derecho a la libre determinación, encabeza el Derecho Humano cuya vulneración es la más latente a esferas internacionales. Bien sea la potencia administradora, la comunidad internacional o las NU deberían crear las condiciones para un referéndum donde se manifieste libremente la voluntad del pueblo.

Actualmente, nos encontramos ante numerosas Resoluciones internacionales respecto al mismo, y aún teniendo la obligación internacional como actor internacional, potencia administradora y miembro de las NU España, que debería proteger este derecho *erga omnes*, se pronuncia favoreciendo la actividad marroquí en el conflicto⁷⁹.

España, al ser la potencia administradora del territorio, incumple sus obligaciones en base a los arts. 73 y 74 de la Carta de las NU, en donde se establece que: *“los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan: a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso”*⁸⁰.

Siguiendo la actividad de los grandes actores internacionales en el conflicto, la MINURSO⁸¹ se establece como la única misión de tal categoría en la que la vigilancia de los DDHH no se encuentra dentro de sus competencias. Ciertamente es que tal condición ha sido recientemente objeto de renovación, en la cual se consagró que se eludiera la cláusula de vigilancia debido a las posturas de Estados tales como Francia y España, miembros de la comunidad internacional y de la UE.

Numerosos son los informes de ONG's en los que se denuncia la violación sistemática de DDHH. Se denuncian torturas, detenciones, malos tratos, persecuciones, acoso, hostigamientos, calumnias, difamaciones, sabotajes tecnológicos y abultadas penas de cárcel como actos diarios hacia los

⁷⁹ Recordemos la reciente nota del Gobierno español el 18 de marzo de 2022 que considera la propuesta marroquí respecto al Sáhara como *“la base más seria, creíble y realista par la resolución de esta disputa”*.

⁸⁰ Art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁸¹ Son las siglas de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental.

periodistas saharauis⁸². Mismo Marruecos en su Código de Prensa castiga con penas de cárcel y considerables multas las publicaciones relativas a la integridad territorial⁸³. Amnistía Internacional ya mencionaba la represión de la disidencia política, la desaparición de cientos de personas y demás vulneraciones en sus informes, y aún así la comunidad internacional, con la información y los medios para actuar, sigue mirando para otro lado. Actualmente, cientos de saharauis se encuentran encarcelados en prisiones marroquíes por la defensa de sus ideas sin la vista de un juicio justo.

En los campamentos de población refugiada de Tinduf, en Argelia, el Frente Polisario ha creado un Estado intentando ofrecer a los miles de saharauis refugiados unas infraestructuras mínimas y servicios públicos que les permitan desarrollar sus vidas con un mínimo de dignidad, el mínimo que puede ofrecerse desde un campamento de refugiados. No obstante, en un lugar donde todo es provisional, la promoción de una vida digna de los saharauis asentados en Tinduf es muy baja.

La ocupación marroquí del Sahara se desarrolla vulnerando el principio de prohibición del uso de la fuerza, el principio a la libre determinación de los pueblos, y violando una larga lista de DDHH de la población saharauí. El inconcluso proceso de descolonización, ha llegado a representar una de las tragedias humanitarias más extendidas en el tiempo, donde la UE como organización internacional y España, como potencia administradora, siguen sin postularse en favor a los objetivos que la han fundamentado y la inspiran: el respeto a la dignidad humana, uno de tanto Derechos Fundamentales que consagran y defienden, dentro de sus fronteras y, en teoría, fuera de ellas.

III. El papel de la Unión Europea en el conflicto.

A pesar de que los Tratados Fundacionales de la UE sólo mencionaran de forma dispersa el compromiso con los Derechos Fundamentales, encontrábamos una especie de protección puesto que en su Preámbulo se establecía que la salvaguarda de la paz y de la libertad sólo era posible mediante el respeto de los Derechos Fundamentales⁸⁴.

⁸² Informe *Sahara Occidental: "Un desierto para el periodismo"*, de Reporteros Sin Fronteras (RSF).

⁸³ Art. 41 del Código de Prensa de Marruecos.

⁸⁴ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo, MANGAS MARTÍN, A. (Dir.), Fundación BBVA, Bilbao, 2008.

Además de lo anterior, se debe tener en consideración el Tratado de la Unión Europea que, en su artículo 8, establece que “*la Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación*”.

1. El Parlamento Europeo y su Delegación *ad hoc*⁸⁵.

El Parlamento Europeo se destaca como el primer órgano internacional en denunciar las violaciones de DDHH en el territorio saharauí. En su Resolución de 27 de octubre de 2005, destacaba “*su preocupación por las graves violaciones de derechos humanos*”, a la vez que demandaba “*la protección de las poblaciones saharauís y el respeto de sus Derechos Fundamentales, en especial, la libertad de expresión y la libertad de circulación, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos*”.

Las actuaciones desarrolladas por el PE permiten distinguir su actividad en tres periodos: el primero, de carácter vanguardista y ligeramente comprometido, finaliza con la negociación del acuerdo de asociación de la UE con Marruecos (1995) lo que dio lugar a un periodo de acercamiento a Marruecos que finaliza con el estallido de la intifada saharauí (2005) que sirvió para fomentar un tercer periodo en el que se observa el cumplimiento de los compromisos asumidos por Marruecos en atención a los intereses de algunos de los EM⁸⁶.

A pesar de que hoy en día se siguen practicando las violaciones que en 2005 el PE demandaba atención, este órgano ha realizado sus esfuerzos por vigilar la situación, atendiendo a las denuncias de las principales ONG's, como Amnistía Internacional o Human Rights Watch, teniendo en cuenta las limitaciones propias de su configuración como institución comunitaria. La mayoría de sus actuaciones se han centrado en constatar internacionalmente la violación sistemática de Derechos

⁸⁵ Liceras, J. S. (2009). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos. *Revista de derecho comunitario europeo*, 13(34), 823-864.

⁸⁶ Ruiz Miguel, Carlos. La Unión Europea y el Sahara Occidental: (Verdaderos) Principios y (falsos) intereses. Observatorio Aragonés Sahara Occidental. <https://observatorioaragonessahara.org/la-union-europea-y-el-sahara-occidental-verdaderos-principios-y-falsos-intereses/>

Fundamentales por parte de Marruecos hacia la población saharauí partiendo de la vulneración del derecho de autodeterminación de estos últimos.

A finales de 2006, debido a unos levantamientos que se produjeron en el Sahara Occidental con motivo de las vulneraciones de DDHH por la ocupación marroquí⁸⁷ en 2005, el PE entendió necesario el envío de una Delegación *ad hoc* para conocer la situación de los DDHH en la región. El objeto de la Delegación era el de comprobar la situación relativa a los DDHH absteniéndose por tanto en emitir juicio alguno relativo al estatuto político del territorio. No obstante, dejando de lado su buena fe y teniendo en consideración los esbozos desarrollados por la Delegación, la misma sufrió graves y dificultosos bloqueos que hicieron retrasar sus labores hasta principios de 2009.

2. Los acuerdos UE-Marruecos sobre las aguas saharauí.

Desde 1988, numerosos acuerdos bilaterales y protocolos de implementación se han firmado entre la UE y Marruecos sobre la Pesca Sostenible. Lo destacable en los mismos, y fuente de diversas problemáticas y pronunciamientos jurisdiccionales, es que las aguas objeto de los sucesivos acuerdos son las aguas del Sahara Occidental ocupadas por Marruecos.

En este contexto, la ONU ha afirmado en las principales resoluciones relativas a la violación de la soberanía de los pueblos de sus recursos naturales que “*los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico*”⁸⁸, por lo que la violación de tal derecho es *contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las NU y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz*⁸⁹.

Los presentes acuerdos, se configuran como nulos pues se originan en base a la violación de normas de derecho imperativo del Derecho Internacional. No obstante, lo más destacable fueron las consideraciones del Jefe de la Delegación negociadora, que en relación la inclusión de las aguas saharauí en el acuerdo no se debía “*porque la Comisión considere que se trata de aguas marroquíes, sino porque están bajo administración marroquí*”. En su opinión, “*el pueblo saharauí*

⁸⁷ Estos levantamientos recibieron el nombre de la *Intifada saharauí*, y fueron internacionalmente conocidos gracias a la presencia de medios informativos, que trasladaron la grave situación que sufría el pueblo saharauí.

⁸⁸ Resolución 2158 (XXI), aprobada por la AG el 25 de noviembre de 1966.

⁸⁹ Resolución 1803 (XVII), aprobada por la AG el 14 de diciembre de 1962.

se beneficia también de los ingresos económicos y de la creación de empleo de este acuerdo”⁹⁰, lo que resulta insultante para el pueblo saharahui.

Con todo, nos encontramos ante una UE que mediante sus acuerdos legitima la explotación de los recursos naturales del pueblo saharauí mientras es liderado por España, uno de los principales beneficiarios del rendimiento de las aguas, que además representa un Estado con una considerable responsabilidad en la tragedia saharauí⁹¹.

3. La Comisión en sus labores humanitarias.

Intentando demostrar su solidaridad con las víctimas saharauí, la Comisión viene concediendo destacables ayudas económicas a los refugiados desde 1993. No obstante, la cifra a la que las mismas pueden llegar a alcanzar, no supondría una cantidad que igualara si los saharauí hubieran sido los beneficiarios de la explotación de sus recursos naturales⁹². Cabe destacar que en su momento el Parlamento Europeo intentó que los beneficios del acuerdo pesquero repercutieran en la población saharauí. No obstante, la Comisión rechazó tal propuesta pero mantuvo en consideración que los acuerdos se suspendieran en caso de que se contravinieran las obligaciones internacionales, dirigiendo su decisión al respeto del derecho a la libre determinación.

Dejando de lado la situación relativa a los acuerdos de pesca, cabe destacar que las ayudas económicas que ofrecen constituyen una de las principales fuentes económicas en los campos de refugiados lo que permite, en tierras argelinas y desde la diáspora, el intentar dotar de ciertas infraestructuras mínimas a la población refugiada allí, población que poco a poco se empieza a dotar de generaciones que han nacido ya en dichos campos. Desde tal punto, cierto es que la ayuda humanitaria resulta imprescindible para la supervivencia de los refugiados, pero ésta se articula

⁹⁰ Entrevista a César Deben (*El País*, 8 de agosto de 2005).

⁹¹ MORTEN, H., «The Right to Self-Determination and Natural Resources: The Case of Western Sahara», *3/1 Law, Environment and Development Journal* (2007), p. 70.

⁹² La pesca en las aguas saharauí supone el 64% de los ingresos de Marruecos en tal concepto (cfr. BERRADA GOUZI, N., GODEAU, R., «Pour- quoi Agadir ne décolle pas», en la obra colectiva «Que font les Marocains au Sahara?», *Jeune Afrique*, n.o 34, suplemento n.o 1722, enero de 1994, p. 43).

como una arma de doble filo pues serena las conciencias, limita el alcance del conflicto a la necesidad de apoyo financiero y lo margina ante las prioridades de la comunidad internacional⁹³.

Sin la coordinación de la Comisión con las florecientes iniciativas del Parlamento Europeo para hacer valer las normas elementales del Derecho Internacional, se refleja a la comunidad internacional una Unión Europea que evidencia unas limitaciones considerables en materia de DDHH cuando hay intereses económicos de por medio.

4. El conflicto saharauí en los Tribunales Europeos⁹⁴.

A pesar de que nos encontremos ante una jurisprudencia cuya valoración jurídica se destaca como incompleta, imprecisa y ambigua, la aportación de los Tribunales de la UE es un paso más hacia una Unión Europea que actúe en bloque teniendo como inspiración sus ideales y filosofía, dejando cada vez un poco más de lado los intereses económicos y políticos tanto de la organización como de sus EM.

La primera actuación relativa al presente conflicto ante los Tribunales Europeos fue iniciada por el Frente Polisario el 19 de noviembre de 2012, ante el Tribunal General, mediante un recurso de anulación contra la Decisión 2012/497/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y Marruecos de liberalización del comercio de productos agrícolas⁹⁵.

Para poder abarcar las demandas presentadas por las partes en lo relativo a este conflicto, previamente los Tribunales tuvieron que ocuparse respecto a la calificación jurídica de la situación saharauí. Cabe destacar que la valoración jurídica que los Tribunales realizan se basa en la Opinión

⁹³ Licerias, J. S. (2009). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos. *Revista de derecho comunitario europeo*, 13(34), 823-864.

⁹⁴ Lloret, J. F. (2017). El conflicto del Sáhara Occidental ante los Tribunales de la Unión Europea. *Revista General de Derecho Europeo*, (42), 15-64.

⁹⁵ “Relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n. 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra”: DO L 241, 7.9.2012.

Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sahara Occidental, de 16 de octubre de 1975. Las referidas sentencias, son la STG de 10 de diciembre de 2015, Frente Polisario/ Consejo (Asunto T-512/12), que anulaba parcialmente la Decisión 2012/497/UE “*en la medida en que dicha Decisión aprueba la aplicación de dicho Acuerdo al Sahara Occidental*” y la STJUE de 21 de diciembre de 2016, Consejo/ Frente Polisario (Asunto C-104/16 P), en la que se anulaba la STG de 10 de diciembre de 2015 al considerarse en la misma que los acuerdos en discusión no son de aplicación al Sahara Occidental. Ciertamente es que a pesar de que representan una aproximación al conflicto, las sentencias destacan por las omisiones que presentan debido a la actitud de los Tribunales de no adentrarse en cuestiones complejas. Además, otro motivo que envuelve la actuación de los Tribunales respecto a su actitud manifestada en las sentencias se debe a mantener el cuidado en vista a que las mismas no afecten o condicionen la acción exterior europea relativa al Sahara Occidental en el contexto de sus relaciones con el Reino de Marruecos.

En la STJUE de 21 de diciembre de 2016, el Tribunal se basa en las reflexiones ya expresadas previamente por la ONU; la consideración del territorio saharauí como TNA a la vez que recuerda que la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos coloniales es un principio *erga omnes*, así como un principio esencial del Derecho Internacional, que resulta aplicable a las relaciones entre la UE y Marruecos, por lo que en ningún caso entiende que el territorio saharauí forme parte de la soberanía marroquí. Asimismo, en la referida sentencia, el TJUE reconoce al Frente Polisario como el único representante legítimo del pueblo saharauí con capacidad para celebrar y ser parte de acuerdos internacionales relativos al territorio en conflicto, al relativo a la antigua colonia española, por lo que le dota de subjetividad internacional.

En la STG de 10 de diciembre de 2015 se destaca y afirma que Marruecos no es la potencia administradora del Sahara, ni de *iure* ni de *facto*, contrariamente a lo que argumentaban la Comisión y el Consejo. Por lo que respecta a esta cuestión, cierto es que ningún organismo internacional ha reconocido tal estatuto jurídico a Marruecos. Todo ello se traduce que el Reino de Marruecos no tiene capacidad para firmar acuerdos que se apliquen al territorio saharauí.

Los Tribunales también se han pronunciado respecto a los tratados que se celebran entre la UE y Marruecos y sobre su aplicación en el Sahara. Afirman que tales no pueden ser de aplicación puesto

que se estaría vulnerando tanto el principio de autodeterminación de los pueblos como el principio efectivo relativo de los tratados, puesto que implicaría la aplicación del tratado a un tercero que no ha dado su consentimiento. Tales tratados, como los Acuerdos de Asociación y de Liberalización comercial, sólo podrían ser efectivos con el consentimiento del representante saharauí, que es reconocidamente el Frente Polisario. Este pensamiento fue reiterado por el TJUE el 27 de febrero de 2018 en el Asunto C-266/16, donde se declaraba que el Acuerdo entre EU y Marruecos era válido debido a que se aplicaba en territorios no saharauís ni aguas adyacentes a éstos⁹⁶.

En el Auto de la Sala Quinta del Tribunal General de la UE, del 30 de noviembre de 2018, en el Asunto T-275/18, se especifica que el territorio marroquí abarca el “*espacio geográfico en el que el Reino de Marruecos ejerza la plenitud de aquellas de sus competencias que reconoce a las entidades soberanas el Derecho internacional, con exclusión de cualquier otro territorio, como puede ser el del Sahara Occidental*”. Con ello, el Tribunal indicaba que el Acuerdo de Aviación firmado por la UE y Marruecos, no era de aplicación en el espacio aéreo, que se guiaba mediante los mismos criterios que los sostenidos respecto a sus aguas.

Otra de las cuestiones tratadas en las sentencias mencionadas es la posible responsabilidad internacional de la UE puesto que, durante varios años, sus instituciones han aceptado y cooperado en la aplicación de Acuerdos sobre Estados terceros que no habían prestado su consentimiento y, concretamente esta situación, ha expuesto que han actuado en manifiesta contradicción con el principio de autodeterminación de los pueblos al aceptar y/o asumir las tesis anexionistas marroquíes. Asimismo, la UE debe ejercitar sus competencias respetando el Derecho Internacional y el comunitario lo que, en materia de DDHH, implica una atención a los mismos con las partes contratantes en los Acuerdos, respetando a su vez, las normas de *ius cogens* y las obligaciones *erga omnes*. En cuanto a ello, en el desarrollo de la práctica internacional, las instituciones y sus EM *deben analizar el impacto que podría tener el acuerdo internacional de que se trate sobre los DDHH*⁹⁷.

⁹⁶ Establecía el comunicado de prensa que: “*por tanto, el Tribunal de Justicia declara que, dado que ni el Acuerdo de penas ni el Protocolo que lo acompaña son de aplicación a las aguas adyacentes al territorio del Sahara Occidental, los actos de la Unión que se refieren a su celebración y aplicación son válidos*”.

⁹⁷ STJUE de 21 de diciembre de 2016

Con todo, a pesar de que las decisiones judiciales comentadas no vayan mucho más allá de la determinación de la valoración jurídica de determinados aspectos, las repercusiones jurídicas y políticas han sido considerables pues se ha puesto en manifiesto que tanto las instituciones europeas como los EM han desarrollado su actividad internacional contraviniendo normas de *ius cogens* y obligaciones *erga omnes*.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIÓN.

“No sabemos si las palabras curan, pero el silencio mata”.

La Unión Europea se consagra como un modelo de organización que se fundamenta *“en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los Derechos Humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”*⁹⁸. Los valores impresos en los tratados constitutivos carecen de excepcionalidad si no se atiende a la ambición del objeto perseguido; lo que empezó como un proyecto de integración económica, ha ido evolucionando hasta una integración política debido a que se articuló como una empresa abierta a nuevas tareas comunes y a la transformación.

Se ha podido observar una UE que en el ámbito de la prevención de conflictos ha optado por una utilización coordinada y sistemática de las herramientas configuradas para ello, fomentando la cooperación internacional y con capacidad para reaccionar ante los conflictos nacientes. Mediante su labor con vocación humanitaria, se ha destacado a escala internacional como potencia civil y actor internacional normativo, dirigiendo sus recursos hacia los objetivos que fundamentan su filosofía; incentivar la paz y la estabilidad, apoyo a los DDHH, la democracia y el imperio de la ley. Ciertamente es que se debe tener en consideración que su propósito no se estructura entorno al objetivo de salvaguardar la seguridad exterior, sino que en su desarrollo como Organización Internacional, escogió elaborar y establecer mecanismos para participar en la labor internacional ajena a sus fronteras geopolíticas, consagrándose como el mayor prestatario de ayuda a nivel global en medio de un sistema internacional crecientemente competitivo respecto a los valores, intereses y defensa. No obstante, el objetivo democratizador y de respeto y cuidado de los DDHH en el ámbito internacional, se ha visto realizado de forma muy desigual, puesto que los objetivos económicos en ocasiones se sobreponen a la filosofía de los DDHH.

⁹⁸ Art. 2 TUE.

No obstante, entiendo que respecto a la política exterior que desarrolla la UE se deben apreciar ciertos matices. En primer lugar, se debe destacar que la posición que la UE asuma en relación a los conflictos del mundo globalizado y el rol que ésta decida jugar dentro del sistema internacional, se relaciona directamente con la seguridad de la UE, por lo que en su actuación comprende potenciar la gobernabilidad mundial con sus propios intereses. En segundo lugar, la UE se encuentra formada por 27 países en donde cada uno interpreta las amenazas, retos y oportunidades de diferente forma, lo que se traduce en una gran variable de voluntades⁹⁹. Es cierto que existen numerosos principios rectores que son compartidos por los EM, con mayor o menor énfasis, pero en relación a la política exterior ésta todavía se encuentra en proceso de consolidación institucional, tanto cuando los EM actúan persiguiendo sus intereses como cuando lo hacen como miembros de la UE. De todo ello se desprende las divisiones internas en el seno de la UE que generan respuestas que carecen de coherencia privándose de una posición común. La práctica internacional ha evidenciado que en situaciones complicadas y controversiales, el establecer una línea común respecto a la política exterior suele fracasar puesto que es evidente que los intereses particulares de los EM priman en la configuración de la política exterior a pesar de los esfuerzos de las instituciones y los órganos europeos que trabajan en la integración de las políticas exteriores¹⁰⁰. Ciertamente es que los instrumentos europeos tienen el deber de vigilancia de las políticas llevadas a cabo por los EM pero la problemática se encuentra en relación con las herramientas que cuentan para combatir tales actuaciones, que en ocasiones frustran sus compromisos políticos. No obstante, la UE cuenta con un sistema decisorio que está constantemente en evolución, por lo que tarde o temprano, en su configuración como actor internacional, deberá atender tal situación puesto que en muchas ocasiones, los EM ejerciendo su actividad internacional mermarán los compromisos y esfuerzos desarrollados por la UE.

Teniendo en cuenta los intereses que persigue la UE como Organización Internacional, entiendo que la forma más eficaz de hacer valer su compromiso frente a los DDHH y el respeto de los valores que establece en sus tratados, es ejerciendo su influencia en instituciones y OI que sí fueron creadas con tal fin, como es el caso de las Naciones Unidas. Entre ambas organizaciones se han desarrollado

⁹⁹ Por ejemplo, el eje franco-alemán apoya la cooperación en defensa mientras que los países bálticos y Polonia apuestan por la OTAN debido a la proximidad con Rusia.

¹⁰⁰ Bulevas, E. P., & Castro, D. A. (2006). La Unión Europea como potencia civil: La estrategia de los Laboratorios de Paz en Colombia. *Diálogos de saberes*, (25), 241-270.

relaciones sólidas y de cooperación en diversos ámbitos pero la UE puede defender más férreamente los intereses que resguarda impulsando a las NU el despliegue de sus herramientas o la coordinación de las mismas para poder establecer tales principios como realidades. La UE en su condición de titular de derechos y obligaciones internacionales, tiene la capacidad y los mecanismos tanto para acudir ante las instancias internacionales demandando la vigilancia y control de los principios estructurales del Derecho así como de los DDHH como para responder ante la responsabilidad internacional que se desprende de su actuación. Su compromiso con la seguridad global, reconocido y demostrado, no es suficiente si no se cuentan con mecanismos y herramientas que permitan una ejecución a la par con políticas que impulsen la promoción de los valores defendidos, la presión política en Organizaciones Internacionales dotadas de las herramientas necesarias constituye una UE que, actuando como agente internacional, defienda eficazmente sus ideales.

Bibliografía.

- Albero Valdés, Juan. (2017). Crisis migratoria y control de fronteras: la respuesta de la UE a través de la guardia europea de fronteras y costas. Universidad de Alicante.
- Asunto 106/77. (1978). Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE.
- Barahona, S. P. (2003). El estatuto de "refugiado" en la Convención de Ginebra de 1951. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, (1), 225-250.
- Bulevas, E. P., & Castro, D. A. 2006. La Unión Europea como potencia civil: La estrategia de los Laboratorios de Paz en Colombia. *Diálogos de saberes*, (25), 241-270.
- Castañeda, D. 2009. ¿Qué significan los laboratorios de paz para la unión europea?. *Colombia internacional*, (69), 162-179.
- Castañeda, D. 2017. La Unión Europea y la construcción de paz en Colombia. Como la cooperación internacional puede apoyar la transición del conflicto armado a la paz. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Castro Ruano, J. L. D., Bermejo García, R., Gutiérrez Espada, C., & Ugaldi Zubiri, A. (2007). La contribución de la Unión Europea a un acuerdo definitivo de paz israelo-palestino: luces y sombras. EUROBASK. Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua-Consejo Vasco del Movimiento Europeo.
- Consejo Europeo. 2003. Estrategia Europea de Seguridad. Una Europa segura en un mundo mejor. Bruselas.
- Consejo Europeo. 2016. Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea. Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte. Bruselas.
- Convención, A. C. N. U. R. sobre el Estatuto, P. (1970). de los Refugiados. *ACNUR, Ginebra*.
- De la Fuente, A. A. H., & Suárez, M. C. 2009. La contribución de la Unión Europea al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, (16), 11-70.
- Derecho en Radio 3. Arde Colombia. La lucha por la justicia social y los derechos humanos. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Caracteres y contenido del Derecho Internacional. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Cuestiones actuales en la Unión Europea. Canal UNED.

- Derecho en Radio 3. El Sáhara Occidental frente al principio de subsidiaridad de la Unión Europea en la era de los ODS. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. El lado oscuro de la mundialización. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. El sistema europeo de derechos. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. El sistema europeo de Derechos Fundamentales. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Hay que llegar a España. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La Carta de las Naciones Unidas. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La defensa de los derechos humanos en el mundo. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La importancia del Derecho como agente de organización social. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La responsabilidad internacional. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La subjetividad internacional. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. La unidad del ordenamiento jurídico comunitario. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Las garantías de los derechos en el sistema europeo. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Principios estructurales del Derecho Internacional Contemporáneo. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. ¿Quiénes son las personas refugiadas? ¿Cómo es su acogida?. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Sahara Occidental. La lucha armada desde la diáspora. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3: Siria: Refugiados o el desengaño de Europa. Parte I. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Siria: Refugiados o el desengaño de Europa. Parte II. Canal UNED.
- Derecho en Radio 3. Siria: un conflicto en expansión. Canal UNED.
- Díaz de Cerio Escudero, Javier Luís. (2019). Avanzando hacia un sistema europeo común de asilo. Una respuesta solidaria tras la crisis de los refugiados. Universidad Pontificia Comillas.
- Díez-Picazo, L. M. (2008). La naturaleza de la Unión Europea. InDret.
- Díaz, N., Díez, A., Favieres, P., Muñiz, R., Senante, A., Valiente, M., & Amorós, M. (2018). Informe 2018 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Las personas refugiadas en España y Europa. Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en la Unión Europea.
- Draghi, M. El método Monnet: su relevancia para Europa ayer y hoy.
- Europea, U. Las instituciones de la UE en pocas palabras. *Unión Europea*.
- Europea, U. Qué es y qué hace. Europa. (2020). Consultado el 15 de diciembre de 2021.

- Europea, U. (2010). Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. *Comunicaciones e Informaciones, marzo, C, 83*.
- González, C. (2015). La crisis de los refugiados y la respuesta europea. Real Instituto Elcano.
- Grupo de Reflexión sobre el futuro de la UE (2010). Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, ed. Proyecto Europa 2030. ISBN 978-92-824-2702-6.
- Jaén Alonso, Leire. (2018). La respuesta europea a la crisis migratoria: Análisis del Acuerdo entre la Unión Europea y Turquía. Universidad de Zaragoza.
- Quintero, J. D. G. 2007. La cooperación internacional en Colombia: el papel de la Unión Europea en el contexto del conflicto armado. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte, (22)*, 1-16.
- Liceras, J. S. (2009). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos. *Revista de derecho comunitario europeo, 13(34)*, 823-864.
- Lloret, J. F. (2017). El conflicto del Sáhara Occidental ante los Tribunales de la Unión Europea. *Revista General de Derecho Europeo, (42)*, 15-64.
- Mariño Menéndez, F. (2006). *El conflicto del Sahara Occidental*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria.
- Miguel, C. R. (2006). Los Acuerdos de Madrid, inmorales, ilegales y políticamente suicidas. *La Ilustración Liberal, 77*, 1-6.
- Mohib Mortabit, Aziz. (2018). Análisis crítico del procedimiento legal previsto en España para la concesión del Estatuto de Refugiado.
- Muñoz, B. V. (2020). El derecho de asilo y el principio de no devolución: naturaleza y evaluación del riesgo.
- Peña, Jaime. 2020. «La Unión Europea como actor de seguridad internacional», Global Strategy Report, No 47/2020.
- Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, sobre la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 2015, sobre el papel de la UE en el proceso de paz en Oriente Próximo
- Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre el reconocimiento del Estado de Palestina.

- Ruiz Miguel, Carlos. La Unión Europea y el Sahara Occidental: (Verdaderos) Principios y (falsos) intereses. Observatorio Aragonés Sahara Occidental. <https://observatorioaragonessahara.org/la-union-europea-y-el-sahara-occidental-verdaderos-principios-y-falsos-intereses/>
- Taborda, J. A., & Riccardi, D. 2019. La cooperación internacional para la paz en Colombia: los casos de Estados Unidos y de la Unión Europea (1998-2016). *Geopolítica (s)*, 10(1), 17.

Agradecimientos.

Este trabajo representa la meta de mi primer objetivo, el primer paso del sueño de una niña.

Sin el apoyo de mis padres no sé si lo hubiera conseguido de la forma que lo he hecho. Ellos han sabido estar y apoyar, de la mejor forma que pudieron. De igual forma, mis hermanos, Virginia y Andrés, también aportando su granito de arena en mi formación como jurista. En ellos encontré la fuerza, motivos e inspiración que me han orientado durante estos tan bonitos años y me siguen ofreciendo motivos para seguir creciendo.

Durante mi formación, muchos de mis logros los celebraba con personas que hoy en día ya no están a mi lado, pero sigo dedicándoles mis victorias y mi objetivo siempre será hacerles sentir orgullosos de mí, mis abuelos Rubens, Baby, Franz y Nélica, que aún sigue dándome todo su amor día tras día, a pesar de los miles de kilómetros que nos separan.

Este camino ha estado muy influenciado por los consejos de mi padrino Miguel Soba y mi tía Estela. Además de estar en cada logro presentes, tanto físicamente como en el corazón, siempre creyeron en mí y me alentaron a conseguir todo lo que me proponía.

Mi carrera académica ha estado envuelta de profesoras increíbles que supieron ver lo que yo era capaz de ofrecer, haciendo que yo también me diera cuenta de ello. Este trabajo también surge por mi admiración hacia ellas: mi profesora de filosofía Josefa, mi profesora de francés Lola Sánchez y la de historia, Pilar Mallén. Asimismo, le quiero agradecer a Estrella del Valle, por sus palabras amables y su detalle de guiarme por el mundo del Derecho Internacional Público así como a mi tutora, Maite Alemany por haber sido tan paciente y haberme dado la oportunidad de realizar el TFG que siempre quise hacer.

También se encuentran en este punto mis tías Magela, Naty y Claudia, que han sabido expresarme su amor en la lejanía y a mi tío Ricardo, que me ha abierto siempre las puertas a la reflexión y lo desconocido.

Por último, no puedo dejar de lado a mis amigos, la familia que yo escogí, que han hecho que estos años hayan sido la mejor época de mi vida, por lo que respecta a mi formación como jurista y como persona. Sara, Blanca, Lucía, Nico, Sandra, Tania y Hiro, os llevo siempre en el corazón,

Gracias.